



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Once (11) Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. No. 899.999.284-4

DEMANDADO: JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ C.C. No. 1.045.709.851

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con NIT No. 899.999.284-4, en contra del demandado JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.709.851, informándole que resulta necesario la corrección del mandamiento de pago y del auto que decretó medidas cautelares. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa resulta necesario proceder a la corrección del mandamiento ejecutivo y del auto que decretó las medidas cautelares, proferidos el día 10 de julio de 2023, toda vez que se incurrió en error en el nombre del demandado al consignar JHONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, siendo el nombre correcto JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, además se omitió en el numeral primero del mandamiento de pago plasmar el nombre del demandado.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C.G.P. dispone que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante los autos susceptibles de los mismos recursos que procederían contra ella, salvo los de casación y revisión."*

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir el mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares, providencias de fecha 10 de julio de 2023, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir los referidos autos, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

- 1- CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.045.709.851, dentro del presente proceso, por tanto, quedará así:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, identificado con NIT. No. 899.999.284-4 y en contra de JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.045.709.851, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$29.385.500,18) correspondiente al Capital Insoluto de la obligación contenida en el PAGARE No. 1045709851, suscrito por el demandado el 10 de agosto de 2020, más la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$251.823,68), correspondientes a las cuotas vencidas dejadas de cancelar desde el 05 de noviembre de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.205.842,17) correspondientes a los intereses de plazo liquidados desde el 05 de Noviembre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, más el pago de los intereses moratorios equivalente a 15.38%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 10,25% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, más el interés moratorio equivalente a 15.38%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 10,25% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, más la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOSNOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$198.991,77) por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

- 2- Dejar incólumes todos los demás numerales de la parte resolutive del auto referido.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 3- CORREGIR el auto que decretó medidas cautelares adiado 10 de julio de 2023, donde se incurrió en error en el nombre del demandado al consignar JHONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, siendo el nombre correcto JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, por tanto, quedará así:

- 1- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.045.709.851, registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-597333, ubicado en la CALLE 130 9-87 APARTAMENTO 501-PISO 5- TORRE 17 MULTIFAMILIAR ABIERTO "PALMERAS DEL CARIBE" P.H DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-597333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 49
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Once (11) Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. No. 899.999.284-4

DEMANDADO: JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ C.C. No. 1.045.709.851

OFICIO No. 43.034

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
LA CIUDAD.

E. S. D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de la fecha, lo siguiente:

RESUELVE:

3-CORREGIR el auto que decretó medidas cautelares adiado 10 de julio de 2023, donde se incurrió en error en el nombre del demandado al consignar JHONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, siendo el nombre correcto JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, por tanto, quedará así:

- 1- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.045.709.851, registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-597333, ubicado en la CALLE 130 9-87 APARTAMENTO 501-PISO 5- TORRE 17 MULTIFAMILIAR ABIERTO "PALMERAS DEL CARIBE" P.H DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-597333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En consecuencia. Sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO